



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 048-12/2020-0A-HCLLH/SA



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 31 de DICIEMBRE de 2020.

VISTO:

El registro de la Oficina de Administración N° 3034, que contiene el Informe N° 100-12/2020-UL-HCLLH/SA del 30 de diciembre del 2020, Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004460, por el monto de S/. 109,760.00 soles; Memorándum N° 4666-12/2020-UL-HCLLH/SA del 26 de diciembre de 2020; Memorándum N° 944-12-USGM-HCLLH del 28 de diciembre del 2020; Memorándum N° 4481-12-AD-UL-HCLLH-20 del 21 de octubre del 2020; Memorándum N° 918-12-2020-USGM-HCLLH del 15 de diciembre del 2020; Carta de fecha 11 de diciembre del 2020; y el Informe Legal N° 271-2020-AL-HCLLH/MINSA del 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión documentaria adjunta al expediente administrativo, se tiene de autos que, mediante Carta S/N de fecha 11 de diciembre de 2020, el señor Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, solicita se efectúe el pago por el servicio prestado de traslado de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz para garantizar la atención oportuna de los pacientes en los servicios de emergencia y de Covid-19, por el monto que asciende a la suma de S/. 109,760.00 soles, servicios que se han venido prestando consecutivamente desde el mes de mayo hasta diciembre, a un costo de S/. 15,680.00 por mes, siendo siete (07) meses el total de servicios prestados a la Entidad (...);

Que, con memorándum N° 918-12-2020-USGM-HCLLH del 15 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informa que al haberse promulgado el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en las que se dicta medidas de prevención y control del Covid-19, lo que ha conllevado a una Emergencia Sanitaria que ha tenido implicancias en el ámbito laboral al determinarse la inmovilización social obligatoria de personas, por lo que era necesaria la presencia física de los trabajadores que realizaban trabajos presenciales en los servicios de emergencia y hospitalización, concluyendo que correspondería a la Entidad a través de la Unidad de Logística y Economía el reconocimiento del pago correspondiente;

Que, con memorándum N° 4481-1-2-AD-UL-HCLLH-20 del 21 de octubre del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, un informe detallado de los vehículos, fechas y rutas para el traslado de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

...///



///...

Que, con memorándum N° 944-12-USGM-HCLLH del 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento informa detalladamente cada una de las rutas del servicio de transporte que se ha realizado a favor de la Entidad los meses de mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, en los horarios de entrada y salida del personal, del servicio ejecutado por la Empresa del señor Carlos Alberto PICHILINGUE MORA;

Que, además se tiene el compromiso para brindar el servicio de transporte para el desplazamiento de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por parte de la Empresa de Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, conforme a los turnos, horarios y rutas que se detalla en la Carta S/N (que obra a fojas 230);

Que, la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la programación de compromisos anual, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; siendo el caso el caso que, de conformidad a lo previsto en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado para convocar a un procedimiento de selección es requisito bajo sanción de nulidad contar con la certificación del crédito presupuestario; Que, en efecto, para efectos garantizar el procedimiento del pago para el servicio de transporte de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se cuenta con la certificación presupuestal conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO DE PAGO: SERVICIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: R.O

N° CERTIFICACION CREDITO PRESUPUESTARIO	N° CCMN	ESPECIFICA DE GASTO	META	IMPORTE
4396	5384	2.327.11.99	0097	109,760.00
			TOTAL	109,760.00

Que, del análisis del expediente administrativo se tiene lo siguiente: (con relación al reconocimiento del adeudo).

- a). Que, se debe tener en consideración las notas informativas N° 45-04-2020-USGM-HCLLH-SA del 20 de abril del 2020, N° 21-05-2020-USGM-HCLLH-SA del 13 de mayo del 2020, N° 038-07-2020-USGM-HCLLH-SA del 01 de julio del 2020, N° 043-07-2020-USGM-HCLLH-SA del 20 de julio del 2020, N° 050-08-2020-USGM-HCLLH-SA del 26 de agosto del 2020, suscritos por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el cual adjunta los términos de referencia para la contratación del servicio de transporte para el desplazamiento de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, correspondiente a los meses de mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; mediante memorándum N° 944-12USG-HCLLH del 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informa sobre el detalle de cada una de las rutas, horarios de entrada y salida del personal que labora en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, relacionado con el servicio prestado por la Empresa del señor Carlos Alberto PICHILINGUE MORA; el Informe N° 100-12/2020-UL-HCLLH/SA del 30 de diciembre de 2021.



///



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 048-12/2020-09-HCULH/SN



Resolución Administrativa

///...

- b) La Carta S/N de fecha 11 de diciembre de 2020, a través del cual el señor Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, solicita se efectúe el pago por el servicio prestado de traslado de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz para garantizar la atención oportuna de los pacientes en los servicios de emergencia y de Covid-19, por el monto que asciende a la suma de S/. 109,760.00 soles.
- c) Memorándum N° 0357-12-2020-UE-HCLLH del 31 de diciembre del 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Economía traslada el Informe N° 065-12/2021-AT-UE-HCLLH del 30 de diciembre del 2020, presentado por la Coordinadora del Equipo de Tesorería, donde informa de la existencia del registro SIAF 5999, correspondiente al período fiscal 2020 de la Empresa Carlos Alberto, el mismo que de acuerdo al registro SIAF se encuentra devengado, indicando que está en el plazo establecido por el MEF para poder ejecutar el pago pendiente a dicha empresa, es por ello que solicita que la Unidad de Logística derive el expediente con la finalidad de ejecutar el pago correspondiente.
- d). Que, la deuda pendiente de pago al señor Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, está sustentado a través del memorándum N° 944-12-USGM-HCLLH del 28 de diciembre del 2020 y sus anexos, en el cual se detalla las rutas, horarios de entrada y salida del personal que labora en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del servicio prestado, indicándose que dicha empresa cumplió con el servicio de transporte de personal por el período de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido Decreto Legislativo, señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

///

///...

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 42° del Decreto Legislativo N° 1440 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el criterio establecido en la opinión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada por la norma legal, en tal sentido, debe indicarse que el Código Civil (normatividad de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado), en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo, el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de las prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

...///



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 048-12/2020 - DA - HCLLH/SA



Resolución Administrativa

///...

Que, siguiendo el criterio indicado anteriormente, la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; **sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.**

Que, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales *no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias* establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el servicio de transporte de personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se ha ejecutado por parte de la Empresa de Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, de acuerdo a las de las rutas, horarios de entrada y salida del personal, conforme de detalla en el memorándum N° 944-12USG-HCLLH del 28 de diciembre del 2020 y sus anexos;

Que, atendiendo a los considerandos precedentes y los informes formulados por las áreas competentes y habiéndose cumplido con el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del adeudo y/o giro pendiente de ejecutar, teniéndose en consideración que el proveedor cumplió con la prestación conforme se desprende de los ya referidos documentos, como son el Informe N° 100-12/2020-UL-HCLLH/SA del 30 de diciembre de 2020; el memorándum N° 944-12USG-HCLLH del 28 de diciembre del 2020 y el Memorándum N° 0357-12-2020-UE-HCLLH del 31 de diciembre del 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Economía traslada el Informe N° 065-12/2020-AT-UE-HCLLH del 30 de diciembre del 2020, para el giro y/o pago pendiente, por el monto de S/. 109,760.00 (Ciento nueve mil setecientos sesenta con 00/100 soles) a la Empresa de Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, correspondiendo el reconocimiento del adeudo pendiente de ejecutar por las prestaciones realizadas, conforme al siguiente detalle:

...///

///...

PROVEEDOR: EMPRESA CARLOS ALBERTO PICHILINGUE MORA.	SERVICIO: TRASLADO DE PERSONAL DEL HCLLH.	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: Informe N° 100-12/2020-UL-HCLLH/SA DEL 30 DE DICIEMBRE 2020; MEMORÁNDUM N° 944-12USG-HCLLH DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020; MEMORÁNDUM N° 0357-12-2021-UE-HCLLH DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 CON EL CUAL EL JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA TRASLADA EL INFORME N° 065-12/2020-AT-UE-HCLLH DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020	CENTRO DE COSTO: UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE FARMACIA	CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO.- NOTA N° 0000004460.	DEUDA: S/. 109,760.00 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)
---	---	---	---	--	---

Con el visto del Jefe/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de la Unidad de Economía y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 18-01/2020-HCLLH/SA del 29 de enero del 2020, que delega facultades en el Jefe de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Empresa de Carlos Alberto PICHILINGUE MORA, el adeudo pendiente por la obligación contraída por el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, correspondiente al servicio de traslado de personal, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	AÑO	MES	MONTO
SERVICIO: TRASLADO DE PERSONAL DEL HCLLH.	2020	MAYO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020	S/. 109,760.00 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)

Artículo 2°.- De la Ejecución del Gasto Público. La ejecución del gasto público que demanda la presente resolución estará sujeta a la Disponibilidad y Certificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y estado a lo informado por la Unidad de Economía en el sentido que dicho adeudo se encuentra devengado derívase a través de la Unidad de Logística los de la materia para el giro correspondiente.

Artículo 3°.- Que, estando al carácter vinculante que tiene de las opiniones Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con la administración pública, en tanto no sea modificado por otra opinión posterior, copia de los presentes actuados deberán ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento administrativo Disciplinario de la Entidad, para las acciones en el ámbito de su competencia, y en su caso determine el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

...///



Resolución Administrativa



///...

Artículo 4°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Econ. José Manuel Lindo Castro
Jefe
Oficina de Administración
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz



JMLC/DMRC/PRMF/APL/EPM

Cc. a:

- () Dirección Ejecutiva
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Economía.
- () Unidad de Logística
- () Asesoría Legal.